



Nº de Peña Oficial 522 - SINCE 1999

**PEÑA ATLÉTICA MÓSTOLES**

# **ESTATUTOS DE LA PEÑA ATLÉTICA MÓSTOLES**

**PEÑA ATLÉTICA MÓSTOLES**

C/ Roma, 10 – 28938 Móstoles (Madrid)

NIF: G82388422

## **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

### **ARTÍCULO 1º**

De conformidad con el art. 22 de la Constitución Española, se constituye, con sede en Móstoles la Asociación Deportivo-Cultural con la denominación “**PEÑA ATLÉTICA MÓSTOLES**”, entidad sin ánimo de lucro, y que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia y de obrar.

El régimen de la asociación se determinará por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE nº 73, de 26 de marzo).

### **ARTÍCULO 2º**

La Peña se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

### **ARTÍCULO 3º**

La Peña establece su DOMICILIO SOCIAL en la C/Roma, nº 10, ES:1, PL: 00, PT:E1, de Móstoles (Madrid), C.P. 28938, y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades será la Comunidad de Madrid.

El “cambio de domicilio social”, implica la modificación de los Estatutos de la Peña, por lo que habrán de aprobarse por la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 4º**

Los fines de la PEÑA ATLÉTICA MÓSTOLES, son los siguientes:

- a) Fomentar, coordinar y encauzar la amistad de los simpatizantes y socios del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D.
- b) Transmitir y fomentar los valores históricos del ATLÉTICO DE MADRID.
- c) Contribuir al mayor prestigio de la Peña, y por ende, del CLUB ATLETICO DE MADRID S.A.D.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- Realizará los actos recreativos, de ocio, tiempo libre, social, institucional, cultural y deportivo que crea convenientes.

- Organizará viajes o excursiones colectivas relacionadas con los acontecimientos deportivos del CLUB ATLÉTICO DE MADRID.
- Acudirá a actos, actividades deportivas y culturales que realicen otras asociaciones relacionadas con el CLUB ATLÉTICO DE MADRID.
- Facilitará el acceso a las fuentes informativas de comunicación relacionadas con el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, por medio de publicaciones en las distintas redes sociales (Facebook, Twitter...) y a través de su Página Web.
- Todas aquellas que se estimen necesarias para la buena consecución de los fines de la Asociación.

## **ARTÍCULO 5º**

Para la comunicación de las distintas notificaciones o informaciones de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, o cualesquiera otras a las que esté obligada a comunicar la misma, serán válidos los medios de comunicación telemática (teléfono, WhatsApp o correo electrónico), y excepcionalmente, se comunicará mediante correo ordinario, al socio que así lo requiera.

## **CAPÍTULO 2. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **ARTÍCULO 6º**

La Peña será gestionada y representada por la Junta Directiva que estará integrada por: Un Presidente/a; un Vicepresidente/a; Un Tesorero/a; Un Secretario/a y los Vocales que sean necesarios a criterio de la Junta Directiva. Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la ASAMBLEA GENERAL.

La Junta Directiva podrá designar entre los vocales, quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero, en caso de ausencia.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de UN AÑO, pudiendo ser reelegidos los miembros al final de su mandato. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Será requisito necesario para poder ocupar determinados cargos representativos de la Asociación, el tener una antigüedad mínima como socio en la misma, conforme a los siguientes criterios:

- Presidente, Vicepresidente y Tesorero: 3 años.

## **ARTÍCULO 7º**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Para ello, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre dicha petición en la primera reunión que celebre (debiendo ser aceptada por más del 50 % de sus miembros), siendo comunicada seguidamente al solicitante, el cual deberá ingresar la cuota de socio correspondiente, para adquirir su condición de socio de la Peña a todos los efectos. La Junta Directiva comunicará en la siguiente Asamblea General las altas y bajas producidas.

## **ARTÍCULO 8º**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja si son cesados por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL, por el transcurso del periodo de su mandato, por renuncia comunicada por escrito a la misma así como por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, que podrá determinarse por la mayoría cualificada de la Junta Directiva.

Las vacantes que pudieran producirse, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija a los nuevos miembros, o confirme en sus puestos a los asignados.

## **ARTÍCULO 9º**

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o dos de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo 1 vez cada dos meses, excepción hecha de los meses de julio y agosto.

## **ARTÍCULO 10º**

Los acuerdos de la Junta Directiva se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

## **ARTÍCULO 11º**

Las facultades de la **JUNTA DIRECTIVA** se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Peña, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultadas particulares de la **Junta Directiva**:

- a) Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.

- b) Confeccionar el Plan de actividades.
- c) Organizar, desarrollar las actividades y ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- d) Interpretar los estatutos y el reglamento de cumplimiento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- e) Elaboración de los presupuestos y balances.
- f) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- l) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

## **ARTÍCULO 12º**

El **PRESIDENTE** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Peña ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- d) Acordar el orden del día de las reuniones.

- e) Ordenar pagos acordados en la ASAMBLEA GENERAL o por mayoría de la Junta Directiva y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) La responsabilidad, junto al Vicepresidente, Tesorero y Secretario de los bienes y capital de la Asociación.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la peña aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 13º**

Son facultades del **VICEPRESIDENTE** la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente.

#### **ARTÍCULO 14º**

El **SECRETARIO** tiene a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Peña, expedirá certificaciones; llevará los libros de la Peña legalmente establecidos y el fichero de socios; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen los Registros correspondiente, las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **ARTÍCULO 15º**

Son facultades del **TESORERO**:

- A) Llevar los libros de contabilidad.
- B) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- C) Redactar los presupuestos y balances anuales.
- D) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de pago oportunos.

#### **ARTÍCULO 16º**

Serán facultades de los **VOCAL**ES el realizar las actuaciones y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 17º**

Los miembros de la Junta Directiva que presentasen su dimisión o renuncia para continuar en el cargo, continuarán ejerciendo las funciones que tuvieran atribuidas en la Junta, en tanto no se celebre la Asamblea General Ordinaria, señalada en los Estatutos, o bien la Junta Extraordinaria, convocada conforme a los criterios establecidos para su celebración, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen y justifiquen la aceptación de dicha renuncia.

## **CAPÍTULO 3. ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTÍCULO 18º**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Peña y estará integrada por todos los socios, que estén al corriente de pago con la Peña.

### **ARTÍCULO 19º**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

En cuanto a la **Junta General Ordinaria**, por razones de organización, y en aras de facilitar la preparación de las actividades y gestiones propias de la Peña a la Junta Directiva entrante para la temporada siguiente, tendrá lugar preferentemente en el mes de mayo.

Las **Juntas Generales Extraordinarias** se celebrarán previa convocatoria del presidente, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito un 20 % de los socios.

En cualquiera de los dos supuestos, la convocatoria de la Asamblea General se realizará con una **antelación mínima de quince días** a la fecha de su celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreto de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

### **ARTÍCULO 20º**

La Asamblea General quedará constituida válidamente en 1ª convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los socios con derecho a voto y, en 2ª convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán con **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la **mayoría cualificada**, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, para:

- Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de Estatutos.
- Adopción de Acuerdos para la constitución de una Federación de Asociaciones o para la integración alguna Federaciones ya constituida.

#### **ARTÍCULO 21º**

Son facultades de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, así como sus Socios de Honor.
- b) Examinar y Aprobar los Presupuestos Anuales y las Cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Peña.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Modificación del Escudo y Logo representativo de la Peña Atlético Móstoles
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- i) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 22º**

Son facultades de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva, para lo que será necesario el voto afirmativo del 51 % de los socios presentes.
- b) Disolución de la Peña.



c) Acuerdo de constitución de una Federación o Agrupación de Peñas o integración en una de ellas.

## **CAPÍTULO 4. SOCIOS**

### **ARTÍCULO 23º**

Podrán pertenecer a la Peña todas aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Peña.

Así mismo, podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Los socios tendrán derecho a participar en cuantas actividades y eventos se realicen por cuenta y en nombre de la Peña Atlético Móstoles (Viajes con el equipo, cena con los jugadores, y demás eventos de confraternización de los socios de la Peña, etc.), correspondiendo al mismo tiempo por su parte, un comportamiento ejemplar en su participación en todas ellas (en tanto en cuanto, se representa a toda una colectividad, la PEÑA ATLÉTICA MÓSTOLES), **debiendo asimismo prestar la máxima colaboración posible al órgano de dirección de la Peña, la Junta Directiva, con la que facilitar el desarrollo de las numerosas tareas que conllevan la gestión de un grupo tan numeroso de aficionados del ATLÉTICO DE MADRID, que conformamos la PEÑA ATLÉTICA MÓSTOLES.**

### **ARTÍCULO 24º**

#### *Determinar*

- SOCIOS FUNDADORES, los que participan en el acto de constitución de la asociación.
- SOCIOS NUMERARIOS, los que ingresan después de la constitución de la asociación.
- SOCIOS DE HONOR, los que sean designados como tales por la Asamblea General, en atención a los méritos contraídos para con la Peña, por servicios prestados a la misma, tanto de índole material como moral.
- SOCIOS JUVENILES, los que sean menores de 18 años que soliciten su ingreso en la peña, debiendo cumplimentar una autorización que les será facilitada por la Junta Directiva, y que será firmada por los padres o tutores. No tendrán voz ni voto en las Juntas Generales, ni podrán ser elegidos cargos directivos.

### **ARTÍCULO 25º**

Los socios numerarios y fundadores, abonarán la Cuota que anualmente establezca la Asamblea General Ordinaria.

Los socios juveniles NO pagarán la cuota señalada para los socios numerarios y fundadores hasta cumplir los 16 años, en el que adquirirán automáticamente el carácter de

socios numerarios, y empezarán a abonar la cuota mensual que se establezca (dada su minoría de edad, hasta los 18 años podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto)

Igualmente, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria podrá mantenerse una Cuota de Entrada.

## **ARTÍCULO 26º**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de su condición de socio de la Peña. En este caso, se requerirá previamente al socio por escrito, para que se ponga al corriente de dichas obligaciones en un plazo máximo de 15 días, y en el caso de no hacerlo, ni justificar dicho impago, se le dará de baja en la Asociación. Los socios dados de baja por falta de pago, podrán reingresar en la Asociación abonando el descubierto adeudado, siempre que se acrediten circunstancias especiales o inconvenientes razonables para tal incumplimiento, que será determinado por acuerdo de la Junta Directiva.

c) Por conducta incorrecta, así como por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

d) En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

e) Por contravenir los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, así como incumplir de forma grave o continuada las obligaciones de los socios, recogidas en el art. 28 del presente estatuto. Asimismo, la decisión de expulsión deberá ser comunicada y aprobada por la ASAMBLEA GENERAL, pudiendo ser recurrida ante ésta.

e) Será potestad de la Junta Directiva decidir sobre la expulsión de los socios en que concurran en alguno de los supuestos mencionados en los apartados b), c) y d) de éste artículo.

## **ARTÍCULO 27º**

Los socios numerarios y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en cuantas actividades organice la peña en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la peña pueda obtener.

- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la peña, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, impongan sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Peña que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la peña.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la peña.

#### **ARTÍCULO 28º**

Serán OBLIGACIONES de los socios fundadores y numerarios las siguientes;

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la peña y colaborar para la consecución de las mismas.
- e) No ceder a personas ajenas, incluido familiares, los derechos o beneficios que de la Peña pueda obtener.

#### **ARTÍCULO 29º**

Los socios de HONOR tendrán los mismos derechos que los demás, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

## **CAPÍTULO 5. REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **ARTÍCULO 30º**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Peña serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que la Peña pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **ARTÍCULO 31º**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **ARTÍCULO 32º**

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

### **ARTÍCULO 33º**

El escudo y logo de la Peña Atlético Móstoles corresponden con el modelo representado en la imagen inferior, y son símbolo de representación institucional de la misma ante el Club ATLETICO DE MADRID S.A.D, y ante cualesquiera otras entidades públicas o privadas.

Su modificación o alteración estará supeditada al acuerdo de la mayoría de los socios votada en Asamblea General Ordinaria.



## **CAPÍTULO 6. DISOLUCIÓN**

### **ARTÍCULO 34º**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.
- d) El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

### **ARTÍCULO 35º**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos de interés social, concretamente la “**Asociación Española Contra el Cáncer (AECC)**”.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.